

Notaz. el Viso Alvar. / Vomb<sup>to</sup> Vinta  
de Lepeda 1805. / y Caran<sup>to</sup>

Josefa Maria

Tom. la razon en el Si. el dia <sup>393</sup> 28

Dotay de Niño Alvar de Lepeda y Parahuenfana y Son 18075 omms m

En la villa de ... de ... de ...

Lib. 4.º de 2926

**N**ombramiento del Señor Mangela Granja como P. m. en dotacion de Niño Alvar de Lepeda y Parahuenfana ...

Nombre a ... hija de ... bautizada en la Iglesia de ... que está sirviendo a ... en una dote de ... de la dotación de ... por quanto es ... de la Parroquia ... el qual nombramiento me toca del repartimiento que se hizo en ... dias del mes de ... de ... años, fecho a ... de ... de ...

*Mangela Granja*

Tiene Cabimiento

El Señor Padre Mayor admitió a la Doncella contenida en el nombramiento de arriba, y acordò, que con su comision se visite, y teniendo las calidades que dispone el Testador, y nuestra Regla, se reciba por hija de esta Casa, y doi fee, que queda este nombramiento asentado en mi libro, a fojas 255 Fecho a ... dias del mes de ... de mil setecientos y ... años

*Juan Gonzales Piques*  
Medicino y Cirujano

O qualquiera de V. ... verifiquen, si la Doncella contenida en el nombramiento del Señor ... que es el de arriba, es la misma, y de la Fè del Bautismo, que está con este nombramiento, y es ... de la Parroquia de ... como lo dispone el Testador, y si es pobre, y està en opinion de Doncella honesta, de buena vida, y fama, no Mulata, Morisca, India, ni Negra, y que està sirviendo, ò haya servido en esta Ciudad en casas honradas dos años por lo menos, y hallandola con estas calidades, la aperciban viva honestamente. Y no se case sin licencia del Señor Padre Mayor, y asistencia de los Hermanos que nombrare, para que se hallen a su casamien.

miento: con apercibimiento, que no haciendo esta diligencia, no se le dará la dote. Y asimismo haga V. saber à la dicha Doncella, que si no se casa dentro de diez años, que corren desde el día de su visita, pasado el dicho tiempo, se ha de nombrar otra, que entre en su lugar en la dicha dote; y este nombramiento ha de quedar ninguno, como si no se huviera hecho. Y que si està nombrada en otro dote de dinero por esta Casa, no se le ha de dar más de uno: y escribiràn la visita, y señas de su persona al pie desta Comision. Y este despacho entregaràn en la Contaduria de nuestra Casa, donde se ha de tomàr la razon del en los libros. Y despues el Señor Secretario en los libros de Doncellas la recibirà dexando firmado recibo del dia que la llevare. Y no hallandola V. con las dichas calidades, haràn relacion al Cabildo, para que conste la razon que hai para no recibirla. Fecho à diez y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos y ochenta y cinco.

*A si mismo qualquiera de los señores de esta Casa se remite hallando guerra al Casam. No hay el Sr. Diego Romero y el Sr. Maria Maximino. Tomo de razon del nomb. de los señores, en que dia; en virtud de que mand. su Sr. ante qual Notario, y las cosas de los contray. No ut super*

Mel Marques de la Motilla  
 Conde de Cofa Alegre  
 En virtud de la Antic. Comision, Asist. al Natione  
 en el día de la sra. Contraxion los Contrayentes p. Mandam  
 de S. Fr. Francisco de Utrera, Jues de la S.ª Colegia en S.ª de Vacan  
 te, su sra. a to del presente mes, p. ante Juan. Moreno su Notario  
 Mayor hizo el Casam. el Sr. Fr. Antonio Ant. Pexes, Cuxa de la  
 Parroquial de S.º Andres - la Contrayente es el Cuerpo Regu  
 lar Blanca, y son Novadas; Y el Contrayente Piquero  
 el Cuerpo Seco de Vaxba; la Novada se quedó a vivir en  
 dha Collacion, y les di Papel de Cruz; Sevilla a 17 de Mayo de 1783

Juan Zúñiga Lequibel  
 Medinay Barba

